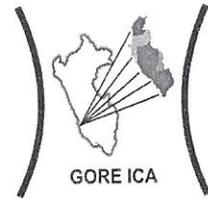




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0668-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

VISTO; El Expediente Administrativo N° E-035217-2025, perteneciente al administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, servidor nombrado, Nivel STA, con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO II**, el mismo que interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN; CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, el mismo que declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado sobre el pago y aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 reintegros e intereses legales.

CONSIDERANDO



1. Que, mediante solicitud S/N de fecha 17 de diciembre del 2024, el administrado don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, solicita el reconocimiento y pago en estricto cumplimiento de la aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el pago de los reintegros más el pago de los intereses legales, el mismo que solicita a su dependencia se sirva a ordenar a quien corresponda, el pago conforme al **Decreto de Urgencia N° 037-94**, conforme al Art. 1° el mismo que señala que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de **trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00)**, debiendo proceder a su despacho, el recalcular de los reintegros o devengados dejados de percibir desde el momento de la expedición de la citada norma, más los intereses legales, bonificación especial que corresponde a los servidores de la administración, ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, que desempeñan cargos directivos o efatutales, de conformidad a los montos que corresponde a la peticionante, más el pago de los intereses legales generados con la sola deducción de lo percibido a la fecha, que constituyen un medio de reparación indemnización por el cumplimiento de las obligaciones, conforme lo tengo expresado, que ha individualizado el beneficio a su favor.
- 1.2. Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado el mismo que solicita la aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los reintegros e intereses legales.

1.3. Que, mediante solicitud S/N de fecha 01 de marzo del 2025, el administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, Interpone recurso Impugnatorio de Apelación contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 090-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, con respecto a su requerimiento de reconocimiento del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los intereses legales, el pago de los reintegros correspondientes conforme al Art. 53 del Decreto Supremo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico de la bonificación diferencial mensual por desempeño de cargo, en base al 30% de la remuneración total, el recalcule de los reintegros o devengados dejados de percibir desde el momento de la expedición de la citada norma, en forma permanente y continua, más los intereses legales conforme al Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser un derecho Incuestionable, a pesar que la administración Pública le impone a los funcionarios y servidores públicos de la administración cum en el plazo de 30 días hábiles absolver todo tipo de solicitudes conforme a ley, y al no haberse motivado su solicitud, interpone este recurso.



1.4. Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, se resuelve declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado, sobre la correcta aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los reintegros e intereses legales, sobre lo que petitiona el servidor, **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**.



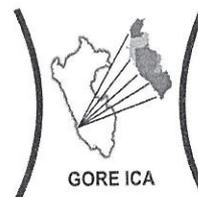
1.5. Que, la **Ley N° 25697**, en su Art. 1° establece que por ingreso total permanente se entiende la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento y en su Art. 2° precisa que el Ingreso total permanente está conformada por la remuneración total señalada en el inciso b) del Art. 8° del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, más asignaciones otorgadas por los **Decretos Supremos N° 211-237,261,276,289-91-EF,040, 054-92-EF, D.SE, N° 021-PCM, Decretos Leyes N° 25458-25671**, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento. Las mismas que están Amparadas en las siguientes normas:

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 276** "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"
- **DECRETO LEY N° 31953** "Ley del presupuesto del sector público".
- **LEY N° 27444**; "Ley del procedimiento Administrativo General".
- **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**, "La Bonificación Especial para los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares".
- **DECRETO LEY N° 28449** "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530".
- **Decreto Ley N° 20530** "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990".



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0668-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

1.6. Que, es necesario señalar que el ingreso total permanente y remuneración total no son conceptos equivalentes sino que guardan entre si una relacion de continente a contenido, es así que el ingreso total permanente incluye además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que como se ha señalado, son la bonificación personal, bonificación familiar la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.



7. En tal sentido, el Art. 2° del Decreto Ley N° 25697, contraviene todo un sistema remunerativo que regula al sector Publico, vigente a la fecha, en la fracción normativa del Art. 1° del D.U- 073-94, en concordancia con el literal a) del Art. 8° del D.S. N° 051-91 sosteniendo que al hacer referencia a la definición de ingresos total o permanente los administrados han solicitado que sea en concordancia con el literal a) del Art. 8° del D.S N° 051-91-PCM, ya que para el sistema único de remuneraciones creado por el Decreto Legislativo N° 276, solo admite los conceptos remuneración total y remuneración total permanente, que por características de ambos, al señalar un incremento no menor a los **TRESCIENTOS (S/300.00) SOLES**, para todo servidor activo o cesante está refiriendo a la remuneración total permanente, a misma que es invariable e igual para todos los trabajadores de la administración pública a diferencia de la remuneración total que varía conforme al cargo que ostenta los servidores.



1.8. Asimismo, el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que como ingreso total permanente, el servidor de la administración pública no puede percibir, una suma inferior a S.300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles), está haciendo referencia al concepto señalado por el Art. 1° del Decreto Ley N° 25697, y no al fijado al Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y por lo tanto debe entenderse que es la sumatoria, de todas las remuneraciones, bonificaciones y además beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto.

1.2. Finalmente, el Decreto de Urgencia en su Art. 2° dispone otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o jefaturales. El Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, que regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones, con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia.



1.9. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM.

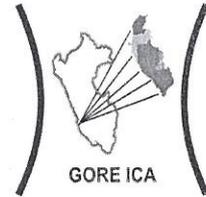


1.10. Que, Finalmente del análisis de las normas mencionadas, se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10, cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada, y en el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0668-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

De conformidad con el **INFORME LEGAL N° 213-2025-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 15 de mayo del 2025, y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

1.- ARTICULO PRIMERO. - Que, revisando y Analizando los documentos del servidor **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, existe un **proveído N° 066-2025-D-GORE-RED-I.P/D.E**, una **NOTA N° 051-2025-GORE-RED I.P.N/D.ADM**, el mismo que recae sobre lo informado por el director de la Administración, donde se remite el **Informe N° 066-2025-RED-IPN/U.RR.HH-REM**, de fecha 05 de marzo del 2025, el mismo que contiene lo solicitado por el servidor en mención, acerca de su pago de reintegro en aplicación al Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, donde se hace mención que la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que se refiere a supuestos distintos que de acuerdo a las boletas de pago alcanzados por el servidor, correspondiente a los meses de julio (S/480.84), agosto (S/360.84) y setiembre (S/360.84), del año 1994, se concluye que el ingreso total permanente de acuerdo a la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y habiendo corroborados con su boleta de pago del servidor supera los trescientos soles (S/300.00).

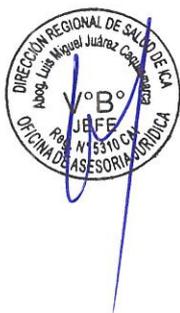
2.- ARTICULO SEGUNDO. - Que, se **DECLARE INFUNDADO** en parte el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, interpuesto por don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, **CCNTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E**, de fecha 12 de marzo del 2025, sobre el reconocimiento y pago en estricto cumplimiento de la aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el pago de los reintegros más el pago de los intereses legales, el mismo que solicita a su dependencia se sirva a ordenar a quien corresponda, el pago conforme al **Decreto de Urgencia N° 037-94**, conforme el Art. 1° el mismo que señala que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de **trescientos y 00/100 nuevos soles (S/300.00)**, debiendo proceder a su despacho, el recalcular de los



reintegros o devengados dejados de percibir desde el momento de la expedición de la citada norma.

3.-ARTICULO TERCERO. -Que, se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento, en la vía administrativa, que se notifique a la parte interesada don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, a la **UNIDAD EJECUTORA 406 – RED DE SALUD DE ICA**, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



HGCC/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Héctor Gonzalo Quispe Carrascal
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA/
C.M.P. N.º 37219